



AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA (CÓRDOBA)
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, los siguientes Sres. Concejales:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D.^a Gema Elena González Nevado (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D.^a Teresa Muñoz Romero (Agrupación Electoral El Alcornoque)

D.^a Ángela Torronteras Rojo (PSOE)

D.^a M.^a del Carmen Soto García (Agrupación Electoral El Alcornoque)

CONCEJALES/AS

D.^a Magdalena Gil Muñoz (Agrupación Electoral El Alcornoque)

D.^a María Rosa Fernández González (PP)

D.^a Raquel Manchado Fuentes (PP)

Don Sergio López Cabello (VOX)

D.^a Sara María Montenegro Carrillo (VOX)

D.^a M.^a del Carmen de los Ríos Tejero (Agrupación Electoral Unidos por Villaviciosa)

D.^a Ana María Casas Nieto (Concejal NO Adscrita) (Se excusó - No asistió por motivos personales)

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, D.^a Ana Belén A. Ruiz Rosa, que da fe al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la Sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las veintiuna horas.

Abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

PUNTO PRIMERO. APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del borrador del acta de la Sesión ordinaria de 26 de mayo de 2025 y borrador del acta de la Sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, de las cuales se había remitido copia a los/as señores/as Concejales/as junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación.

Acto seguido, se somete a votación el borrador del acta de la Sesión ordinaria de 26 de mayo de 2025, aprobándose la referida acta por unanimidad de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP y dos (2) concejales del Grupo VOX, no votando la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa al no formar parte aún de la Corporación en esa





sesión

Acto seguido, se somete a votación la misma, aprobándose el borrador del acta de la Sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, por unanimidad de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa.

PUNTO SEGUNDO. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ADOPTAR EL ACUERDO QUE PROCEDA EN CUALQUIERA DE LOS ESCRITOS.

No hay

PUNTO TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA CARTA DE APOYO A LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN COMO RESERVA DE CIELO OSCURO INTERNACIONAL PARA SIERRA MORENA CORDOBESA (EXP GEX 3468/2025)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: "Visto que por parte de la Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena Cordobesa se ha recibido un escrito en el que comunican que desde la Mancomunidad se está impulsando la candidatura para la certificación de Reserva de Cielo Oscuro Internacional (IDSR) ante DarkSky International.

Visto que esta actuación forma parte del Plan de Sostenibilidad Turística de Sierra Morena Cordobesa, financiado por los fondos europeos Next Generation EU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo objetivo es reforzar la identidad de nuestro territorio a través de la protección de sus valores naturales, culturales y turísticos, avanzando en un modelo de desarrollo sostenible.

Visto que la obtención de esta certificación supondrá un importante avance en la preservación de nuestro cielo nocturno, en el fomento del astroturismo y en la proyección de Sierra Morena Cordobesa como territorio comprometido con la sostenibilidad y la calidad de vida.

Visto que para completar el expediente, es imprescindible contar con el respaldo formal de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad y que a tal efecto, han remitido una Carta de Apoyo, que deberá ser aprobada en Pleno Municipal, firmada por la Alcaldía y sellada oficialmente, por parte de la Alcaldía se presenta la siguiente propuesta para su aprobación:

Primero.- Aprobar la Carta de Apoyo a la Solicitud de Designación como Reserva de Cielo Oscuro Internacional para Sierra Morena Cordobesa, cuyo tenor es el que sigue:

"Mediante la presente, el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba desea expresar su firme y unánime apoyo a la solicitud de designación de Sierra Morena Cordobesa como Reserva de Cielo Oscuro Internacional (IDSR) por DarkSky International.

Reconocemos el excepcional valor natural, científico, cultural y turístico de los cielos nocturnos de Sierra Morena Cordobesa y somos conscientes de la creciente amenaza que representa la contaminación lumínica para este patrimonio. Entendemos que la obtención de la certificación IDSR contribuirá significativamente a la preservación y protección de la oscuridad del cielo nocturno, beneficiando tanto a nuestros ciudadanos como a la rica biodiversidad de nuestro entorno.

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, Dª RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026
VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026





Como municipio integrante de la propuesta de Reserva de Cielo Oscuro Sierra Morena Cordobesa, nos comprometemos a:

- Colaborar activamente con la Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena Cordobesa y con los demás municipios involucrados en el desarrollo y la implementación del Plan de Gestión Lumínica (LMP) que se establezca para la Reserva.
- Revisar y, en la medida de nuestras competencias, adaptar nuestras ordenanzas municipales relativas al alumbrado exterior para asegurar su alineamiento con los criterios de calidad del cielo oscuro definidos en el LMP.
- Promover la sensibilización y la concienciación entre nuestros vecinos, empresas y visitantes sobre la importancia de la protección del cielo nocturno y los beneficios de una iluminación responsable.
- Fomentar la utilización de luminarias de exterior que cumplan con los estándares de cielo oscuro, minimizando la emisión de luz hacia el cielo y la intrusión lumínica.
- Apoyar las iniciativas de astroturismo que puedan surgir en el territorio como una oportunidad de desarrollo sostenible ligada a la calidad de nuestros cielos nocturnos.

Consideramos que la designación de Sierra Morena Cordobesa como IDSR no solo protegerá un valioso recurso natural, sino que también impulsará el desarrollo económico sostenible de nuestra comarca a través del turismo de estrellas y fortalecerá nuestra identidad como territorio comprometido con el medio ambiente y la calidad de vida.

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestro total apoyo a esta importante iniciativa y manifestamos nuestra disposición a trabajar conjuntamente para lograr la obtención de la certificación IDSR.”

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos y la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias al respecto.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la DarkSky International como al resto de interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos.”

Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa., adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Carta de Apoyo a la Solicitud de Designación como Reserva de Cielo Oscuro Internacional para Sierra Morena Cordobesa, cuyo tenor es el que sigue:

“Mediante la presente, el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba desea expresar su firme y unánime apoyo a la solicitud de designación de Sierra Morena Cordobesa como Reserva de Cielo Oscuro Internacional (IDSR) por DarkSky International.

Reconocemos el excepcional valor natural, científico, cultural y turístico de los cielos nocturnos de Sierra Morena Cordobesa y somos conscientes de la creciente amenaza que representa la contaminación lumínica para este patrimonio. Entendemos que la obtención de la certificación IDSR contribuirá significativamente a la preservación y protección de la





oscuridad del cielo nocturno, beneficiando tanto a nuestros ciudadanos como a la rica biodiversidad de nuestro entorno.

Como municipio integrante de la propuesta de Reserva de Cielo Oscuro Sierra Morena Cordobesa, nos comprometemos a:

- Colaborar activamente con la Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena Cordobesa y con los demás municipios involucrados en el desarrollo y la implementación del Plan de Gestión Lumínica (LMP) que se establezca para la Reserva.
- Revisar y, en la medida de nuestras competencias, adaptar nuestras ordenanzas municipales relativas al alumbrado exterior para asegurar su alineamiento con los criterios de calidad del cielo oscuro definidos en el LMP.
- Promover la sensibilización y la concienciación entre nuestros vecinos, empresas y visitantes sobre la importancia de la protección del cielo nocturno y los beneficios de una iluminación responsable.
- Fomentar la utilización de luminarias de exterior que cumplan con los estándares de cielo oscuro, minimizando la emisión de luz hacia el cielo y la intrusión lumínica.
- Apoyar las iniciativas de astroturismo que puedan surgir en el territorio como una oportunidad de desarrollo sostenible ligada a la calidad de nuestros cielos nocturnos.

Consideramos que la designación de Sierra Morena Cordobesa como IDSR no solo protegerá un valioso recurso natural, sino que también impulsará el desarrollo económico sostenible de nuestra comarca a través del turismo de estrellas y fortalecerá nuestra identidad como territorio comprometido con el medio ambiente y la calidad de vida.

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestro total apoyo a esta importante iniciativa y manifestamos nuestra disposición a trabajar conjuntamente para lograr la obtención de la certificación IDSR.”

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos y la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias al respecto.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la DarkSky International como al resto de interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos.”

PUNTO CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (EXP GEX 780/2014)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: “Vista Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba de fecha de 22/02/2021, por la que se declara la finalización de procedimiento de evaluación ambiental Estratégica relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba, y se archiva el expediente de referencia: EIA-06-049 por el que se estaba tramitando la aprobación Evaluación Ambiental Estratégica relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba.

Visto el acuerdo de Pleno de 20 de abril de 2015, por el que se aprobaba provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Villaviciosa de Córdoba y en el que se





acordaba remitir el expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente a los efectos de emitir el Informe de Valoración Ambiental correspondiente.

Visto que el desarrollo de las diferentes normativas en esta materia han llevado al archivo del procedimiento de evaluación ambiental Estratégica, necesario para la aprobación Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba.

Vista la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento para la aprobación y elaboración de un Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba acorde ya a la actual normativa vigente en esta materia, por parte de la Alcaldía se presenta la siguiente propuesta:

Primero. Desistir del procedimiento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba, adoptada por acuerdo de Pleno 20 de abril de 2015, y proceder al archivo del presente expediente

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.”

Manifiesta también que en la actualidad se está en fase de elaboración de dicho PGOU.; que ya se ha mantenido una primera reunión con la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Córdoba en la que se ha constituido una Mesa de Trabajo interadministrativa para el impulso, coordinación y desarrollo en la tramitación del procedimiento que se pretende iniciar y se ha solicitado al SAU de la Diputación Provincial apoyo para valorar el coste de dichos trabajos y poder dotar presupuestariamente el coste de los mismos para la iniciación del expediente de contratación de servicios para la redacción y aprobación de dicho PGOU; y que también se ha solicitado a Diputación la posibilidad de ayuda económica para la contratación de equipos técnicos adecuados para la elaboración del PGOU.

Toma la palabra el Sr, portavoz del Grupo VOX, Don Sergio López Cabello, que pregunta si el trabajo del PGOU aprobado en 2015 se va a perder todo, que ni no se puede modificar algo para no perder lo ya andado.

La Sra Alcaldesa contesta que ha habido un cambio de normativa y que no hay más remedio; que en 2007 se aprobó provisionalmente sin tener los informes preceptivos previos de distintas administraciones, faltaban informes favorables de la Delegación de Obras Públicas, de la Confederación y no tenía concedida la Declaración Previa de Impacto Ambiental, siendo algunos de estos informes obligatorios y vinculantes; que desde entonces hasta 2015 son muchas las subsanaciones, escritos y reuniones que se mantienen con distintas administraciones, con las modificaciones en el PGOU y los distintos informes, volviéndose a aprobar provisionalmente en 2015 por pleno tanto el documento urbanístico como el medioambiental; que tras esa aprobación vuelven a emitir informes desfavorables tanto de Cultura como de Industria como de Confederación, además por cambios de normativa, y hay que preparar una adenda al documento de impacto ambiental.

Continúa exponiendo que tras eso se vuelve a elaborar toda la documentación con su coste correspondiente y en 2019 con todos los informes favorables y elaborada la adenda para medioambiente... es ahí donde se paraliza el expediente porque ni siquiera contestan.

Matiza que en el paso siguiente se reúnen con el Delegado de Medio Ambiente que informa que el procedimiento ha “caducado” y hay que comenzar desde cero.





Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa y la abstención de los (2) concejales del Grupo VOX, adoptar el siguiente acuerdo:

Primero. Desistir del procedimiento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Villaviciosa de Córdoba, adoptada por acuerdo de Pleno 20 de abril de 2015, y proceder al archivo del presente expediente

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

PUNTO QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 1/2025 (EXP GEX 3488/2025)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: "Ante la presentación de una serie de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en el departamento de Intervención.

Visto el informe de Intervención del presente expediente, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

En atención a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en relación a facturas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo adjunto al expediente por importe de **2.052,51 €**.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, los correspondientes créditos en relación a facturas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo adjunto al expediente."

La Sra. portavoz del Grupo PP, D^a M.^a Rosa Fernández González, pregunta si no se detectó en su momento que no habían llegado esas facturas; contestando las Sra. Alcaldesa que ya pasó algo similar y la empresa no facturó.

Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa., adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en relación a facturas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo adjunto al expediente por importe de **2.052,51 €**.





SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, los correspondientes créditos en relación a facturas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo adjunto al expediente.

PUNTO SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS (EXP GEX 3022/2025)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: “

Vista la necesidad de realizar una serie de modificaciones en la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS** a los efectos de ser más operativa en el momento de su ejecución.

Concretamente la modificación propuesta consiste en incluir un nuevo artículo seis, denominado “Plazo de las licencias”, en el que se determinan los meses incluidos en el periodo anual y estival, además de añadirse la posibilidad de solicitar una ocupación adicional por meses contiguos al periodo estival, con los mismos precios que los meses incluidos en el periodo.

Como consecuencia de ello se remuneran los restantes artículos contando la ordenanza con once en lugar de con diez como estaba aprobada, al incluirse el nuevo artículo seis.

También se establece en el artículo nueve, “Normas de gestión”, la posibilidad de que los sujetos pasivos que soliciten la autorización del periodo anual, soliciten distinto número de veladores para los periodos invernal y estival, incluidos en el anual, que se definen en el mismo artículo.

Así pues, DISPONGO:

Que realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone que la Comisión de Especial de Hacienda y Cuentas proponga al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**, obrante en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Considerar que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo es definitivo, en base a lo





establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Toma la palabra el portavoz del Grupo VOX, Don Sergio López Cabello, que manifiesta que discrepa con la presente ordenanza como ya expuso en anteriores plenos; que su grupo estará a favor del punto siempre que la hostelería esté de acuerdo y pregunta si el equipo de gobierno se ha reunido con toda la hostelería y ésta está de acuerdo.

D^a Teresa Muñoz Romero, 1a Teniente de Alcalde, contesta que se avisó a todos para tener una reunión y solo asistió uno; y que hubo uno al que no se le avisó, al cual se le llamó y explicó el asunto; que y tras esa reunión le llegaron mensajes de algunos hosteleros disculpándose por no haber asistido.

El Sr. López Cabello manifiesta que para aquellos que no pudieron asistir, sí se podría haber acudido a su establecimiento y explicarles el asunto.

La Sra. Muñoz Romero contesta que se ha hecho esa modificación a petición de los hosteleros precisamente, que se ha hecho esa modificación para que les sea más rentable el poner los veladores.

Acto seguido, se genera debate sobre la ordenanza y si los hosteleros están o no de acuerdo con la misma.

La Sra portavoz del grupo PP dice que su grupo votará a favor de todo lo que sea mejora en la hostelería y ruega que se le invite a estar en próximas reuniones que se hagan en relación a este sector u a otro.

Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejalas del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa., adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS**, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas,





sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

Existen dos tipos de autorizaciones en función de la temporalidad: el periodo estival que abarca desde el día 15 de abril al día 15 de octubre (6 meses) y el año natural que abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. Los interesados pueden solicitar y obtener la autorización de ocupación en cualquiera de las dos modalidades, en función del tipo de establecimiento que gestione. Cada una de las autorizaciones tiene una cuota tributaria distinta por la que podrán optar los solicitantes:

- **Opción A (anual).** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes cuatro asientos colocados, situados en la vía pública durante el año natural: 69,60 €. (por velador al año)
- **Opción B (estival).** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes cuatro asientos colocados, situados en la vía pública durante el periodo estival: 44,80 € (por velador al semestre estival)

ARTÍCULO 6. Plazo de las licencias.





1. Las licencias se otorgarán por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.
2. Teniendo en cuenta los plazos mínimos y máximos del párrafo anterior, la licencia se solicitará por alguno de los siguientes periodos:
 - Por un año natural, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
 - Por periodo estival, de 15 de abril a 15 de octubre
 - Por meses naturales completos y consecutivos, inmediatamente anterior o posterior al periodo estival. En este caso, se aplicará la tasa correspondiente a la opción B (estival) de forma proporcional a los meses solicitados (7,46 € por cada velador y mes de ampliación). En este caso, el número de mesas es el mismo que se haya autorizado en la licencia obtenida para ese periodo.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos por los conceptos indicados en la presente Ordenanza, aquellas que ocasionalmente puedan realizarse por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Mancomunidades, el Ayuntamiento y otras asociaciones sin ánimo de lucro, cuando así se determine por Resolución de la Alcaldía.

En los casos de autorizaciones de ocupación de la vía pública que conlleven la instalación de un mobiliario específico, determinado por el Ayuntamiento, y para la compensación de la inversión realizada, la cuantía aplicable podrá ser reducida porcentualmente.

Serán bonificados por el importe prorrateado del tiempo que por motivos de obras u otras actuaciones municipales, deje de poder utilizarse el espacio público por los titulares de las licencias, previa petición al respecto.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de concederse la licencia municipal a través de liquidación que será girada al interesado. En caso de impago de la referida liquidación no se entenderá autorizado el aprovechamiento y se procederá según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Una vez liquidada la tasa por semestre estival o por anualidad, no podrá solicitarse devolución alguna alegando ocupación de menor número de metros, mesas o días por lluvias, fenómenos atmosféricos, cierre por descanso, etc, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público





local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia aportando, junto a la solicitud toda la documentación que se indica en el art. 7 de la **Ordenanza Reguladora de ocupación de vía con veladores del Ayuntamiento de Villaviciosa**. Todo ello habrá de ser solicitado durante el mes de enero de cada año, salvo supuestos de inicio de actividad.

El Ayuntamiento a la vista de los informes que se emitan por la Policía Local y los Servicios Técnicos, en su caso, concederá la correspondiente licencia accediendo o no a lo solicitado por el peticionario. En el caso de que la autorización no se adapte a lo solicitado por el interesado se motivará la respuesta.

Exclusivamente para los casos de solicitud de **licencia anual**, (la opción A del artículo 5 de la presente ordenanza) cabrá la posibilidad de solicitar distinto número de mesas diferenciando dos periodos:

- Periodo invernal que abarca del 1 de enero al 14 de abril y del 16 de octubre al 31 de diciembre.
- Periodo estival que comprende desde 15 de abril al 15 de octubre.

En la solicitud inicial a presentar antes del 31 de enero, deberán indicar el número de veladores que desean solicitar en cada periodo para el cálculo de la tasa, siempre con el límite de la autorización máxima definida en el informe que emite la Policía Local.

La licencia se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia de ocupación no será efectiva hasta tanto no se proceda al pago de la liquidación de la que se acompañe.

El documento que acredita la licencia concedida, el plano que delimita la ocupación concedida y el justificante del ingreso de la tasa, obrarán en el establecimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5





de marzo, así como los preceptos que al respecto se incluyen en la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de la vía pública con terrazas.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía pública con terrazas, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09/07/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del 01 de enero 2025, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 09/07/2024 sin que contra esta aprobación se formularan alegaciones.

La aprobación definitiva de la presente Ordenanza fue publicada en el B.O.P. n.º 174 de 10 de septiembre de 2024..”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Considerar que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo es definitivo, en base a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (EXP GEX 2925/2022)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: “Considerándose oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dada la





necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone que la Comisión de Especial de Hacienda y Cuentas proponga al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, obrante en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección <https://villaviciosadecordoba.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejales del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa., adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal es el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

FUNDAMENTO LEGAL

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.es

13

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, Dª RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026
VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026

Código seguro verificación (CSV) 1F4D 4CAC 60CA 3342 B149



1F4D4CAC60CA3342B149



En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio Jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1.- Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o





por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

2.- Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3.- Ley 10/1990, de 15 de Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

4.- Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

5.- Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6.- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

7.- Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8.- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.





En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 4º.- Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, cuando sus





propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como las entidades de derecho público de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.
- Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.





- La Cruz Roja Española.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y g) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.- Sujetos Pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.- Base Imponible.

La Base imponible de este Impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL).

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la





base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º.- Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- 1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- 2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- 3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.





4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nudopropiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

- i. El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.
- ii. Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.-Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año: 60 por 100
- b) Segundo año: 55 por 100
- c) Tercer año: 50 por 100
- d) Cuarto año: 45 por 100
- e) Quinto año: 40 por 100

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.





El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 9º.- Periodo de generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponible como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º.- Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11 º.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 16%.





La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Bonificaciones de la cuota.

No se prevé la aplicación de bonificación alguna sobre la cuota en el presente impuesto.

CAPITULO VI. DEVENGO

Artículo 13º.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º.- Reglas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a





tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Artículo 15º. Régimen de Régimen de Liquidación Directa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.





3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.





Artículo 18º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICION DEROGATORIA .- Queda derogada la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en sesión celebrada el 9 de octubre de 2003 y publicada en B.O.P. Córdoba nº 175 de fecha 30/12/2003.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. COEFICIENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10º, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

ANEXO II – SOLICITUD

INTERESADO:						
N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón social:					
Nombre de la Vía:	Nº	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód.Posta 	Población	Provincia			Correo electrónico	
REPRESENTANTE						
N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón social:					
Nombre de la Vía:	Nº	Portal	Planta	Puerta	Teléfono	
Cód.Posta 	Población	Provincia			Correo electrónico	
DECLARACIÓN						
El abajo firmante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 15º de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, declara ante el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba que ha intervenido en el otorgamiento del documento que se adjunta, por si el acto o contrato que contiene pudiera originar la realización del						

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.es

26

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, Dª RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026
VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026

Código seguro verificación (CSV) 1F4D 4CAC 60CA 3342 B149



1F4D4CAC60CA3342B149



Hecho Imponible gravado por dicho Impuesto.				
1º IDENTIFICACIÓN DE LA OTRA PARTE (COMPRADOR, CAUSANTE, DONANTE, ECT.)				
N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón social:			
2º DOCUMENTOS DE TRANSMISIÓN				
Notario	Nº Protocolo	Fecha	Contrato Privado/Otro	
3º CLASE DE TRANSMISIÓN				
Compraventa	<input type="checkbox"/>	Pleno Dominio	<input type="checkbox"/>	
Herencia o legado	<input type="checkbox"/>	Usufructo	<input type="checkbox"/>	
Adjudicación	<input type="checkbox"/>	Nuda Propiedad	<input type="checkbox"/>	
Donación	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>			
4º CLASE DE TRANSMISIÓN				
Domicilio Tributario	Referencia Catastral	Finca Registral	% de Transmisión	Fecha adquisición
La Fecha de adquisición en las Transmisiones "Intervivos" coincide con la fecha de la escritura. En las fechas "mortis causa" con la fecha de fallecimiento.				
5º MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR LA QUE OPTA				
Estimación objetiva (Art.107 apartados 1 a 4 del TRLHL)			<input type="checkbox"/>	
Estimación directa (Art. 104 y 107 del TRLHL)			<input type="checkbox"/>	
En caso de no optar por ninguna de ellas la Administración Tributaria determinará la base imponible por el régimen de estimación objetiva				
6º SOLICITUD DE NO SUJECIÓN POR INEXISTENCIAS DEL INCREMENTO DE VALOR AÑADIDO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA				<input type="checkbox"/>
El interesado deberá aportar copia correspondientes títulos de adquisición y/o transmisión del Bien objeto de la liquidación.				
OTROS DOCUMENTOS APORTADOS				
1-DNI del Sujeto Pasivo			<input type="checkbox"/>	
2-Escritura de Transmisión del dominio (Compraventa, Herencia, Donación)			<input type="checkbox"/>	
3- Título de adquisición anterior del inmueble objeto de liquidación			<input type="checkbox"/>	
4 En el caso de transmisión "mortis causa" se acompañara la siguiente documentación a la escritura de partición hereditaria si la hubiera:			<input type="checkbox"/>	
a.Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto.			<input type="checkbox"/>	
b. fotocopia del Certificado de Defunción.			<input type="checkbox"/>	
c.Fotocopia del Certificado de actos de última voluntad.			<input type="checkbox"/>	





5-En el caso de optar por el régimen de estimación directa:

a. Fotocopia escritura adquisición anterior.

b. fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto
Sobre Sucesiones y Donaciones

El sujeto pasivo o en su caso el representante, manifiesta bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados y que se acompañan a la presente declaración

En _____ a _____ de _____ de _____
Fdo.:.....”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección <https://villaviciosadecordoba.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO OCTAVO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PRECIO/HORA DEL CONTRATO DE AYUDA A DOMICILIO EN COHERENCIA CON LAS DIRECTRICES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2025.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta y procede a justificar la urgencia de la inclusión del presente punto en el orden del día manifestando que el presente punto de be estar aprobado antes del 29 de diciembre de 2025 y que las últimas respuestas en relación a este asunto se han recibido tras haberse convocado ya el presente pleno.

Acto seguido, se somete a votación la urgencia, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcoroquero, dos (2) concejales del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa.

A continuación la Sra. Alcaldesa procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía: “La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se realiza en este Ayuntamiento mediante gestión indirecta por medio de contrato de servicios, el cual finalizó el día 31 de agosto de 2024 y que

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.es

28

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, Dª RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026
VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026

Código seguro verificación (CSV) 1F4D 4CAC 60CA 3342 B149



1F4D4CAC60CA3342B149



por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2024 se acordó aprobar la continuidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, en los mismos términos en que se viene prestando, hasta que se adjudique el nuevo contrato, con una previsión aproximada de nueve meses, finalizando el día 31 de mayo de 2025, a favor de la empresa LIFECARE ASISTENCIA INTEGRAL S.L.

Así mismo, por acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2025, se volvió a aprobar la continuidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, en los mismos términos en que se viene prestando, hasta que se adjudique el nuevo contrato, con una previsión aproximada de doce meses, finalizando el día 31 de mayo de 2026, a favor de la empresa LIFECARE ASISTENCIA INTEGRAL S.L., bajo criterios claros de actualización por referencia a las resoluciones autonómicas y el porcentaje de baja ofertado en la licitación.

La Resolución de 8 de julio de 2025 (BOJA número 136, 17 de julio de 2025) ha actualizado el coste/hora máximo del SAD, incrementando un 3% el precio hasta 16,63 €/hora, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, en línea con la política autonómica para garantizar la calidad del servicio y del empleo en el sector.

Por acuerdo del Pleno de la entidad en fecha 28/07/2025 se determinó la revisión del precio/hora del servicio de ayuda a domicilio conforme a la Resolución de 8 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la deducción presentada por la empresa adjudicataria en su oferta .

En fecha 22/10/2025 con número Registro de Entrada 073/RT/E/2025/2646 el IPBS comunica "Por todo ello y dado que su ayuntamiento nos ha remitido documentación acreditativa del coste de prestación del servicio tras aplicar la citada resolución inferior al establecido en la misma, o dicho coste no se aplica desde el 1 de enero de 2025, le solicitamos que en un plazo máximo de 15 días, y tal y como recoge el escrito remitido por la Agencia, modifique el coste/hora máximo en los términos recogidos en la Resolución de 8 de julio de 2025(16,63 €/hora desde el 1 de enero de 2025) y nos remita la documentación acreditativa correspondiente.

La no modificación del citado coste/hora podría paralizar las liquidaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Instituto con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y, por consiguiente, podría afectar a la financiación del mismo."

Por Secretaria y Intervención se han emitido informes desfavorables en fecha 21/11/2025, respectivamente con CSV DFE5 11A4 BF40 335A 88E3 y CSV F827 5C94 F1F6 B67B 1A3E. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/vviciosa>

Con fecha de 13 de noviembre de 2025, se ha recibido oficio de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias indicando "para concluir se recalca que la actualización del coste/hora del servicio de ayuda a domicilio no es una revisión de precios en el sentido del artículo 103 de la Ley 9/20117, de contratos del sector público, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la anterior, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos





suscritos para la prestación efectiva del servicio de ayuda a domicilio. De acuerdo con todo ello las entidades locales están obligadas a actualizar y/o aplicar el coste hora máximo regulado en la Resolución de 8 de julio de 2025 dictada por la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.”

Así mismo, con fecha de 7 de noviembre de 2025 se remite escrito a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias se comunica, justifica y expone la situación de la prestación de este servicio que se formalizó en 2020, en el que el precio hora se ha actualizado de forma proporcional hasta ahora y al que se considera por parte de los servicios jurídicos que no es aplicable la subida total establecida en la Resolución de 8 de julio de 2025, sino de forma proporcional.

Con fecha de 17/11/2025 y Registro de Entrada 073/RE/E/2025/4117, se recibe escrito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se concluye “De acuerdo con todo lo anterior y visto que su solicitud de actualización del coste hora del servicio de ayuda a domicilio es por un coste inferior, estimamos que la misma no es conforme a la Orden de 27 de julio de 2023 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio ni a la Resolución de 8 de julio de 2025 por la que se actualiza el coste hora máximo de dicho servicio, por lo que rogamos proceda a su modificación en los términos de la misma a fin de poder aplicar el nuevo coste a las liquidaciones pendientes y tramitar los ajustes pertinentes en las liquidaciones cerradas tal como les ha informado la Diputación Provincial de Córdoba de los términos de la actualización.”

JUSTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN

El mantenimiento del precio anterior, actualizado solo porcentualmente conforme a los pliegos y la práctica histórica local, y habiendo fijado el precio como criterio de adjudicación, genera un riesgo real de insuficiencia financiera y pérdida de la subvención del Instituto Provincial de Bienestar Social, tal como ha sido comunicado oficialmente, lo que podría imposibilitar la prestación del SAD.

La legislación vigente y el Informe 17/2023 exigen a las entidades gestoras actualizar el precio en proporción al incremento oficial aunque los pliegos no recojan expresamente cada nueva subida, por lo que la entidad debe adaptarse para continuar recibiendo la financiación necesaria y evitar incumplimientos legales y contractuales.

La no adaptación implicaría reducir la calidad o alcance del servicio, dificultando el cumplimiento de la función social encomendada y pudiendo suponer una alteración esencial de las condiciones contractuales, en contra del interés general y de la sostenibilidad presupuestaria municipal.

La propia Junta de Andalucía entiende “que la actualización del coste/hora del servicio de ayuda a domicilio no es una revisión de precios en el sentido del artículo 103 de la Ley 9/20117, de contratos del sector público, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la anterior, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos suscritos para la prestación efectiva del servicio de ayuda a domicilio. De acuerdo con todo ello las entidades locales

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.com

30

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, Dª RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026
VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026





están obligadas a actualizar y/o aplicar el coste hora máximo regulado en la Resolución de 8 de julio de 2025 dictada por la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.”

Por lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Levantar el reparo suspensivo de Intervención y aprobar la revisión del precio/hora a 16,63 € IVA incluido, con efectos desde el 1 de enero de 2025, según la Resolución autonómica.

Segundo.- Aprobar la revisión y adaptación del precio/hora del contrato de ayuda a domicilio, fijando el importe en 16,63 €/hora, IVA incluido, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, en coherencia con las directrices de la Junta de Andalucía y la Resolución de 8 de julio de 2025.

Tercero.- Subsidiariamente, supeditar la revisión acordada a la modificación e incremento de la financiación por parte del Instituto Provincial de Bienestar Social para cubrir el nuevo coste y garantizar la suficiencia presupuestaria vinculada a la prestación del servicio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado tanto a la empresa adjudicataria como a la Diputación de Córdoba para la coordinación y aprobación de la actualización presupuestaria, y remitir la documentación acreditativa conforme exige la resolución autonómica.

Quinto.- Instar a que cualquier nueva actualización del coste/hora se tramite conforme a la normativa aplicable y previa garantía de crédito suficiente en el presupuesto municipal.”

Acto seguido, y una vez informado favorablemente por la Comisión correspondiente, se somete el presente punto a votación, aprobándose por UNANIMIDAD de los/as concejales/as presentes, es decir, con el voto a favor de dos (2) concejales/as de PSOE, tres (3) concejales/as del Grupo Alcornoque, dos (2) concejales del Grupo PP, dos (2) concejales del Grupo VOX y un (1) voto de la concejal del Grupo Unidos por Villaviciosa., adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Levantar el reparo suspensivo de Intervención y aprobar la revisión del precio/hora a 16,63 € IVA incluido, con efectos desde el 1 de enero de 2025, según la Resolución autonómica.

Segundo.- Aprobar la revisión y adaptación del precio/hora del contrato de ayuda a domicilio, fijando el importe en 16,63 €/hora, IVA incluido, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, en coherencia con las directrices de la Junta de Andalucía y la Resolución de 8 de julio de 2025.

Tercero.- Subsidiariamente, supeditar la revisión acordada a la modificación e incremento de la financiación por parte del Instituto Provincial de Bienestar Social para cubrir el nuevo coste y garantizar la suficiencia presupuestaria vinculada a la prestación del servicio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado tanto a la empresa adjudicataria como a la Diputación de Córdoba para la coordinación y aprobación de la actualización presupuestaria, y remitir la documentación acreditativa conforme exige la resolución autonómica.

Quinto.- Instar a que cualquier nueva actualización del coste/hora se tramite conforme a la normativa aplicable y previa garantía de crédito suficiente en el presupuesto municipal.





PUNTO NOVENO - MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA ESTABLECER LA CELEBRACIÓN DE SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS CON CARÁCTER MENSUAL Y REFORZAR LA TRANSPARENCIA INFORMATIVA MUNICIPAL

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo PP y procede a dar lectura a la moción:
“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA ESTABLECER LA CELEBRACIÓN DE SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS CON CARÁCTER MENSUAL Y REFORZAR LA TRANSPARENCIA INFORMATIVA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Pleno municipal constituye el órgano máximo de representación política de la ciudadanía en el ámbito local, siendo el espacio donde se expresan las distintas sensibilidades políticas, se rinden cuentas sobre la gestión del equipo de gobierno y se debaten las propuestas que afectan directamente a la vida del municipio.

En la actualidad, las sesiones ordinarias del Pleno se celebran con carácter bimensual, bajo el argumento de que “no existen suficientes asuntos para su convocatoria mensual”.

Sin embargo, desde el Grupo Municipal Popular consideramos que esta afirmación no se ajusta a la realidad.

A lo largo de los últimos meses se han acumulado temas de interés municipal que justifican un debate y seguimiento continuado, relacionados con la gestión cotidiana, la ejecución de proyectos, el mantenimiento de infraestructuras, las políticas sociales, culturales y económicas, así como el uso de fondos públicos y las subvenciones concedidas o solicitadas por este Ayuntamiento.

Limitar la celebración de los plenos ordinarios a una periodicidad bimensual restringe la función de control y participación política que corresponde al Pleno y reduce los cauces de transparencia hacia el vecindario.

Una mayor frecuencia de sesiones no solo incrementa la eficacia en la tramitación de asuntos, sino que también acerca la gestión municipal a la ciudadanía, permitiendo un conocimiento más directo de la acción del gobierno y de las propuestas de los distintos grupos.

Además, en aras de una mayor transparencia institucional y rendición de cuentas, consideramos necesario que este Ayuntamiento publique de forma accesible y actualizada toda la información relativa a las subvenciones solicitadas y concedidas, así como los importes, programas, entidades convocantes y grado de ejecución de las mismas, permitiendo así un seguimiento público del uso de fondos públicos y de las oportunidades de financiación aprovechadas o perdidas.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 46.2.a), establece que los ayuntamientos de municipios de hasta 5.000 habitantes celebrarán sesión plenaria ordinaria al menos cada tres meses.

No obstante, el propio artículo, en conexión con el artículo 38.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986), permite al Pleno acordar una periodicidad mayor, por ejemplo mensual, si así lo considera conveniente.

De este modo, nada impide que este Ayuntamiento opte por celebrar plenos ordinarios todos los meses, en aras de una mayor transparencia, agilidad y participación democrática.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Popular presentamos la siguiente moción.

ACUERDOS





1. Establecer la celebración de sesiones plenarias ordinarias con carácter mensual, fijando el calendario correspondiente al primer lunes de cada mes.
2. Publicar de manera transparente y accesible en la página web municipal la información actualizada sobre subvenciones y ayudas:
 - Subvenciones solicitadas por el Ayuntamiento y Concejalía adscrita.
 - Subvenciones concedidas, con indicación del organismo convocante, importe y destino.
 - Grado de ejecución y justificación de las subvenciones en curso.
 - En general, cualquier ayuda, convenio o financiación pública recibida.
3. Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General del Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento Orgánico Municipal y en la planificación de sesiones del año en curso.
4. Comunicar este acuerdo a todos los grupos políticos municipales y publicarlo en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Villaviciosa de Córdoba, a 10 de noviembre de 2025.- M^a Rosa Fernández González. Portavoz Del Grupo Municipal Del PP Del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba”.

Matiza que se trata de dos temas que llevan reivindicando desde hace tiempo; que entienden que hay suficientes temas de interés para tener plenos mensuales y que de esa manera se agilizarían los asuntos más.

En relación a la publicación de subvenciones, expone que si bien se publican las subvenciones que se conceden, si rogarían que se publiquen más a menudo y con otra información, como por ejemplo el grado de ejecución.

El portavoz del Grupo VOX pregunta que como se da la información de las subvenciones.

La Sra. Alcaldesa expone que cuando se trata de suministros se compran y no suele haber plazo de ejecución y en el caso de las obras, se hace por certificaciones y que ella no tiene inconveniente en informar sobre esos extremos; pero que el tiempo que se dedica a eso, es tiempo que lo trabajadores no dedican a otros asuntos y que en los carteles ya se recoge bastante información; que es verdad que en la página web donde está esa información no es fácil acceder y el informático ya está trabajando en eso.

Por otro lado, también puntualiza que cada concejal en redes sociales suele dar publicidad alas actividades que organiza, que lo que se pueda añadir a esa información no tiene problema, aunque informar sobre el grado de ejecución de según que cosas no se puede hacer.

El portavoz del Grupo VOX toma la palabra y expone que la celebración de los plenos mensuales conlleva que hay que prepararlos y que no sabe que tiempo se dedica a eso desde secretaría. Siendo esa la parte negativa; pero también tiene una parte positiva que porque van a tener más tiempo para intervenir y exponer los asuntos que los vecinos les plantean y se les pueda dar contestación; que se echa de menos un poco más de tiempo para poder intervenir y además los plenos mensuales serían más cortitos.

En este momento, los Grupos PP, VOX y la Agrupación Electoral Unidos por Villaviciosa acuerdan presentar la moción de manera conjunta.





D^a Teresa Muñoz Romero, portavoz de la Agrupación Electoral El Alcornoque, expone que no está a favor de parte de la moción; que ella ha vivido los plenos mensuales y bimensuales; que los plenos mensuales generan una gran cantidad de trabajo que la gente no se imagina; que para hablar las cosas hay reuniones, comisiones... y que para cumplir con transparencia da igual que los plenos sean mensuales o bimensuales, sin olvidar que habría que acordar el tema de las asistencias; que en su experiencia, los plenos mensuales no se acababan antes de las 12, ya que en realidad donde se va el tiempo siempre es en ruegos y preguntas.

Matiza que cuando ella estaba en la oposición el tema de mantenimiento siempre se hacía en comisiones y si se apreciaba que no se había hecho algo ya sí se recordaba en pleno y solo cosas puntuales.

Matiza que en relación a los plenos ordinarios mensuales el voto es en contra.

Por otro lado, en relación al tema de la transparencia su grupo no tiene ningún problema.

Doña Ángela Torronteras Rojo, portavoz del Grupo PSOE, expone que no están de acuerdo en el hecho de que una mayor frecuencia de sesiones aumente la eficacia de la tramitación de asuntos, ya que el tiempo que se dedica a convocatoria, recopilación de información y redacción y emisión de actas y certificados, es tiempo que los técnicos municipales no le están dedicando a otros expedientes; que cuando en la anterior legislatura se propuso que las sesiones plenarias se celebraran cada dos meses, obedeció a una propuesta de los trabajadores del ayuntamiento ante plenos en los que no había asuntos que aprobar.

Matiza que entre las atribuciones del Pleno está la de control y fiscalización al equipo de gobierno, pero el pleno tiene más atribuciones y son la parte resolutive de los asuntos que la ley marca competencia de Pleno; que cuando ha habido algún punto para aprobar de forma extraordinaria o urgente, se ha convocado un pleno extraordinario sin problema.

Puntualiza, a su vez, que oposición quiere mayor frecuencia de plenos para poder formular más ruegos y preguntas ya que la parte resolutive es la que es y los puntos competencia de pleno van a ser los mismos si un pleno se hace cada mes o cada dos; y que ante lo expuesto no aprueban la periodicidad mensual de los plenos; señalando a su vez que hay comisiones, reuniones de concejales .. donde se pueden debatir muchos asuntos sin necesidad de llevarlos a un pleno.

Por otro lado, en relación a la transparencia expone que aprueban la propuesta de la publicidad de información actualizada de subvenciones y ayudas en la pagina web con matices, ya que todo lo solicitado en la moción supone una carga de trabajo extra ya que requiere un trabajo de elaboración y recopilación.

Por último, expone que se está trabajando para hacer más accesible toda esta información en la pagina web y aclara que para algunas de las últimas ayudas se han ido haciendo publicaciones en redes sociales últimamente porque así nos lo piden ahora las propias convocatorias.

D^a M^a Rosa Fernández González expone que se agradece el apoyo en relación a la transparencia; que no entiende que se acuda a otros años para argumentar el no apoyo a la periodicidad mensual de los plenos; que ahora hay otras circunstancias y se va a solicitar que se revise el ROF y el tema de las intervenciones, ya que hay que hablar de la situación actual; que también hay carga de trabajo cuando se hacen plenos extraordinarios y que entienden que es lógico subir solo determinada información sobre las subvenciones.





Sometido el punto a votación se aprueba por unanimidad la moción en relación al tema de la transparencia.

Sometido el punto de plenos con periodicidad mensual, se obtiene cinco votos a favor (es decir, 2 de las concejales del Grupo PP, 2 de los concejales del Grupo VOX y un voto de la concejal de Unidos por Villaviciosa) y cinco votos en contra (2 de las concejales del Grupo PSOE y tres votos de las concejalas de la Agrupación Electoral El Alcornoque) decidiendo el voto de calidad de la Alcaldesa la no aprobación de plenos con periodicidad mensual.

PUNTO DÉCIMO.- MANIFIESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA EN EL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES : 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

La Sra. Alcaldesa cede la palabra a D^a Magdalena Gil Muñoz, Concejala Cultura, Infancia, Participación Ciudadana, Mujer, El Vacar e Igualdad, quien procede a dar lectura al Manifiesto:

“Manifiesto con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En 2025 se cumplen treinta años de la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, adoptada en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La Plataforma ya identificó la violencia contra las mujeres como una de las áreas de especial preocupación que requería una acción inmediata y sostenida.

A lo largo de estos años, en España se han logrado avances fundamentales a nivel legislativo, con la adopción de leyes estatales y autonómicas contra la violencia de género.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema estructural que requiere de un esfuerzo político y social para erradicarla.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba con las Diputaciones Andaluzas ha recorrido un camino firme en la articulación de políticas de igualdad y en el apoyo a los municipios en la lucha contra la violencia de género, especialmente en el ámbito rural.

Desde el año 2003, más de 1.300 mujeres han sido asesinadas en España a manos de sus parejas o exparejas. Solo en 2024, España registró 199.094 denuncias por violencia de género, 50 mujeres asesinadas, según la Memoria de la Fiscalía General del Estado, y más de 101.000 casos activos en el sistema VioGén. En lo que va de 2025, los asesinatos por violencia de género se han cobrado ya la vida de 39 mujeres, 10 de ellas en Andalucía, la comunidad con mayor número de mujeres asesinadas,

Estas alarmantes cifras nos llevan a afrontar, además, otros desafíos: la violencia sexual, la violencia vicaria, la explotación, la trata y todas las formas de control y dominación que se ejercen sobre las mujeres.

A todo esto, hemos de sumar el incremento de la violencia digital, que afecta de manera especialmente grave a la juventud y que constituye uno de los retos más urgentes de nuestra sociedad.





Un 44,1% de los hombres en España está de acuerdo con que “se ha llegado tan lejos en la promoción de la igualdad que ahora se discrimina a los hombres”, cifra que asciende al 52% entre los jóvenes de 16 a 24 años.

Esta percepción distorsionada de la realidad, alimentada por influencers y gurús digitales, está creando una generación de jóvenes que niega la existencia de la violencia de género y percibe el feminismo como una amenaza.

La deriva negacionista no solo resulta alarmante, sino que constituye una amenaza grave: socava el consenso social e institucional sobre la violencia de género, desprotege a las víctimas, refuerza a los agresores y amenaza con una regresión de derechos que creíamos consolidados.

Nos enfrentamos, además, a un desafío que no podemos ignorar: el crecimiento de una cultura digital tóxica que está moldeando las mentes de jóvenes y adolescentes. La denominada "manosfera" — conjunto de espacios digitales donde se difunden ideas antifeministas y misóginas— se ha convertido en un ecosistema que normaliza la violencia hacia las mujeres y atrae a los más jóvenes con discursos que banalizan los avances en igualdad, fomentando, además, entornos de radicalización emocional y aislamiento. Muchos chicos, desorientados ante los cambios sociales, encuentran una falsa comunidad articulada en torno a la victimización masculina, el odio y la desinformación.

En este punto, es imprescindible la unión de todas las instituciones y el conjunto de la sociedad en el esfuerzo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, con una necesaria y firme implicación de los varones, si queremos poner fin a la violencia de género.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, junto a las Diputaciones andaluzas, renueva su máximo compromiso con la igualdad y la erradicación de cualquier forma de violencia de género, afrontando los desafíos que enfrenta nuestra sociedad, especialmente en el entorno digital y entre la juventud.

Un año más, en conmemoración del DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, nos comprometemos a:

1. Fortalecer la cobertura en el ámbito rural, asegurando que todas las mujeres, vivan donde vivan, tengan acceso real a recursos de prevención, acompañamiento integral y protección frente a la violencia de género.
2. Continuar impulsando la cooperación institucional, consolidando alianzas entre diputaciones, ayuntamientos, administraciones autonómicas y estatales, así como con organizaciones feministas y de la sociedad civil, para articular respuestas conjuntas y efectivas.
3. Facilitar una atención inclusiva e interseccional, que atienda de manera adecuada a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.
4. Velar por la aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de igualdad y violencia de género.
5. Promover la sensibilización social y la corresponsabilidad de hombres y jóvenes, impulsando iniciativas que cuestionen los modelos de masculinidad tradicionales y ofrezcan referentes basados en la igualdad, el respeto y la no violencia.
6. Potenciar la educación en igualdad y sexual afectiva desde edades tempranas, proponiendo programas formativos dentro del sistema educativo reglado.





7. Visibilizar la manófera y su influencia tóxica, con campañas que muestren sus mecanismos de captación y manipulación, dotando a profesionales y familias de herramientas para identificar, prevenir y contrarrestar sus efectos en adolescentes y jóvenes.

La violencia hacia las mujeres se tiene que evitar. La violencia digital no es inofensiva. La captación digital de jóvenes y adolescentes es un grave problema. La responsabilidad es colectiva. Es hora de actuar con la urgencia que requiere este contexto, protegiendo tanto a las víctimas actuales como a las futuras generaciones de mujeres y hombres que merecen crecer en un mundo libre de violencia de género, también en el espacio digital.

No dejarlos solos frente al machismo on-line de la Manófera es prevenir la violencia de género. “

La Sra. Concejala de la Agrupación Electoral Unidos por Villaviciosa manifiesta que se adhiere al presente Manifiesto.

El Sr. Portavoz del Grupo VOX manifiesta que día a día los datos de agresiones y violaciones a jóvenes siguen subiendo; que con los años las mujeres están más desfavorecidas y desprotegidas, lo que indica que las leyes no protegen bien a las mujeres, niños mayores e incluso a hombres maltratados y matiza que “ojalá alguien cambie pronto esa normativa”.

La Sra. Portavoz del Grupo PP manifiesta que se adhiere al presente Manifiesto; que los casos suben alarmantemente; que es necesario seguir con temas de prevención y dar un paso más, y ruega que en Villaviciosa de Córdoba se siga caminando en ese sentido.

La Sra. Portavoz del Grupo PSOE manifiesta que desea añadir y enfatizar la coletilla “de desigualdad con las mujeres de las zonas rurales”, situación que se agrava cuando no tienen centros de información a la mujer y se le impide que puedan pedir ayuda. Matiza que es importante el intentar erradicar esa doble discriminación en las zonas rurales que obliga a poner el foco en la cercanía marcando como prioridad la prevención temprana en el contexto rural, ofrecer mayores recursos de protección y atención a las víctimas de violencia en las zonas rurales, que precisamente por ser un entorno cercano suelen presentar mayor miedo a la hora de denunciar.

D^a Magdalena Gil Muñoz, Concejala Cultura, Infancia, Participación Ciudadana, Mujer, El Vacar e Igualdad, toma la palabra y manifiesta que es cierto que los datos siguen siendo alarmantes y no se debe aceptar ninguna violencia venga de quien venga; que es verdad que habrá que revisar y mejorar las políticas en esta materia; que es cierto que faltan recursos y en las zonas rurales más aún.

Continúa exponiendo que es importante hacer un trabajo de cercanía y falta la participación de hombres en esas actividades, como pasa en Villaviciosa, e informa que todas las actividades organizadas por su Concejalía están abiertas a todos, sean hombres o mujeres.

Por último, matiza que se seguirá apostando por todas las políticas de igualdad que se puedan llevar a cabo.

PUNTO UNDÉCIMO.- INSTANCIAS.

No hay.





PUNTO DUODÉCIMO - MOCIONES

La Sra. Alcadesa expone que por el Grupo PP se trae una moción de urgencia e insta a la portavoz del mismo para que justifique la urgencia para poder proceder a la votación de la urgencia.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo PP y expone que se presenta una Moción DE APOYO A LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CONCRETAMENTE EN LOS VALLES DEL GUADIATO Y DE LOS PEDROCHES; que a la vista de la posibilidad de aprobarse los presupuestos del Estado en breve se trae la misma para que se incluya ese proyecto en los presupuestos y se haga una ampliación de los servicios eléctricos en esas zonas.

Por parte de la Sra. Concejala de la Agrupación Electoral Unidos por Villaviciosa y el Sr. Portavoz del Grupo VOX se vota a favor de la urgencia.

La Sra. Portavoz de la Agrupación Electoral El Alcornoque manifiesta que el punto tiene mucha importancia, pero la urgencia no la aprecia; considera que la moción está ya algo obsoleta en algunas partes; que es algo que ya se ha discutido en diferentes administraciones y además ya se ha informado que ese proyecto se va a incluir en los próximos presupuestos; por lo que si ya se están dando pasos, habrá estar a ver como evoluciona, votando en contra de la urgencia.

La Sra. portavoz del Grupo PSOE manifiesta que votan en contra de la urgencia, aunque señala que es un tema que tiene mucha importancia y es algo que se reivindica desde hace tiempo; moción que se ha presentado sin seguir los cauces establecidos en el Ayuntamiento y que ya se ha presentado en los plenos de la Diputación y del ayuntamiento de Córdoba hace semanas; moción que además está anticuada porque el Gobierno de España ha comunicado ya que la zona norte ha quedado incluida en la planificación 2026/2030.

Toma la palabra la Sra. Alcadesa quien manifiesta que ante el empate decide el voto de calidad de la Presidencia y no se aprueba la urgencia.

Matiza que para el equipo de gobierno la potencia eléctrica es algo muy importante, ya que se tiene un gran problema de potencia si hubiese empresas interesadas en instalarse en la zona; que no entiende su presentación cuando es una moción ya debatida en otras administraciones; que la presente moción si se hubiese llevado a la reunión previa, se podría haber presentado, trabajado y traerla de forma conjunta.

Matiza que a esa planificación del Estado se iban a presentar unas alegaciones que se han parado ante el anuncio de la Vicepresidenta del Gobierno de que se va a incluir el proyecto de la zona norte en la planificación 2026/2030; que si al final no fuese así, se trabajaría en ello y se reivindicará en las instancias oportunas.

Continúa manifestando que entiende que la moción no es algo urgente y no el tema de fondo de la moción que sí tiene mucha importancia.

La Sra. portavoz del Grupo PP toma la palabra y expone que teniendo en cuenta las veces que la Sra. Vicepresidenta del Gobierno dice cosas que incumple ya se verá lo que pasa; que lo que se ha pedido al Grupo PP es que se apoye la moción para hacer peso.





PUNTO DECIMOTERCERO.- DACIÓN EN CUENTA, DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS DE ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta al pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de la 530/2025 de 26 de septiembre de 2025 hasta la 708/2025 de 19 de noviembre de 2025, verificables con el Código seguro de verificación (CSV): 0C18 83BA 9552 E5B0 CDC7, para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

En concreto, se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, los cuales obran en el expediente, relativos a la autorización, disposición, y reconocimiento de obligaciones, de un lado, y ordenación del pago por un importe total de 510.453,30 €.

Así mismo, por la Sra. Alcaldesa-Presidentencia se da cuenta del Período Medio de Pago:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2 y Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace público, conforme a la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, los siguientes indicadores para esta entidad para el TERCER TRIMESTRE de 2025:

- a) Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local: 3,7270
- b) Importe total de pagos realizados entre el 01/07/2025 y el 30/09/2025: 578.068,52.
- c) Ratio de operaciones pendientes de pago de la entidad: 62,3285.
- d) Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01/01/2014 y el 30/09/2025: 168.384,82
- e) PMP de la presente entidad para los periodos indicados: 16,9463.”

La Sra. Alcaldesa informa que la Obra de “REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NAVE INDUSTRIAL DE MATERIALES A VIVERO DE EMPRESAS DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA” ya se ha iniciado y que ese mismo día se ha formalizado también la a Obra de “REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”

A continuación, por los miembros del equipo de gobierno se suministra información relativa a sus correspondientes Concejalías.

Los/as Señores/as concejales/as se dan por enterados.

PUNTO DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa-Presidenta se dirige a los señores miembros de la Corporación preguntándoles si tienen algún ruego o pregunta que formular, concediendo la palabra a los/as Señores/as Concejales/as.

D^a M.^a del Carmen de los Ríos Tejero, portavoz de la Agrupación Electoral Unidos por Villaviciosa, realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- ¿Por qué en la Verbena no se ponen plantas?
- Señala que en el Polígono hay pocos bancos y papeleras.





- ¿Las alcantarillas se han limpiado? Ruega se den una vuelta por el polígono y otras calles, que hay alcantarillas atascadas.
- Paso de peatones a la altura de taller de Navarrete.
- En el camino de la Verbena hay un cartel que no se ve con la arboleda.
- Ruega que se adornen los arriates de la rotonda del Cementerio.
- Los niños no tiene donde ir, ruega que se le habilite un sitio donde puedan estar.
- Que el pueblo no está limpio, que está abandonado.
- Se limpie y desbroce la arboleda de la Carretera de Los Llanos.

D^a Raquel Manchado Fuentes, Concejala del Grupo PP, abandona el salón de Plenos siendo las 22:27 horas.

Don Sergio López Cabello, portavoz de VOX, realiza las siguientes manifestaciones:

- En relación a la obra de la Plaza de Andalucía, considera que antes de iniciar la misma se deberían de habilitar aparcamientos en el centro del pueblo.
- En relación a la obra del Camino del Corchuelo, manifiesta que los vecinos echan de menos falta de información ; que ya se le ha informado que la obra es de la Junta de Andalucía y que tampoco se informa al Ayuntamiento; pero es una obra que afecta a muchos vecinos y se les debería de informar y estar más pendiente por parte del Ayuntamiento y pregunta si se sabe la fecha de finalización.
- En relación a la ordenanza reguladora de edificios públicos, expone que está en total desacuerdo con la misma; que la problemática ya está aquí y la misma fecha está solicitada para varios eventos; que la caseta se ha pedido para una comunión y para un evento de la Escudería, existiendo un problema serio al que hay que darle solución.

D^a Sara Montenegro Carrillo, Concejala del Grupo VOX, realiza las siguientes manifestaciones:

- Aún no se han retirado los toldos de crochet.
- Que se ha tenido que enterar por la calle de que no se realizaba el tramo de Villaviciosa del Rally
- ¿Por qué no se publica en redes sociales cuando hay alerta amarilla y se cierran los parques?
- ¿Se ha hablado con la empresa del agua para el tema de que el agua tiene color y olor?
- En relación a las actividades de Navidad pregunta si este año no hay actividad bienvenida para los niños o se ha cambiado por la actividad del circo?
- Al final de la Calle La Erilla hay un tramo totalmente a oscuras.
- Se debería de iluminar el principio de la Carretera de Los Arenales.
- Que se ponde la Carretera de Los Llanos y los árboles de Tapón.
- Que se ponga un ceda en el suelo a la altura del cementerio antes de llegar a la glorieta.

Don Sergio López Cabello toma la palabra y solicita que les dejen un poco más de tiempo en las intervenciones.

D.^a María Rosa Fernández González, portavoz del PP, realiza las siguientes manifestaciones:

- Ruega se elabore un Plan de Emergencias ante las lluvias torrenciales , donde se identifiquen los puntos conflictivos del municipio; que no saben si existe un plan elaborado anteriormente y que se debería avisar a la población ante esas situaciones.
- En el último pleno se anunció una actividad de interpretación ornitológica en los Pilones y la Cepera y pregunta que cómo se va a realizar esa actividad si no se puede acceder a los caminos porque están en muy mal estado.





- Solicita que se haga un Plan concreto Turístico donde se le de participación a las empresas y a los hosteleros del municipio y que como se va a realizar la anterior actividad se haga un plan real de mantenimiento de caminos, donde se lleve a cabo una actuación coherente.
- Que en anterior pleno se dijo que en su cuenta de redes sociales había una publicación que no era cierta, y puntualiza que esa es la página del Partido Popular de Villaviciosa; que es verdad que se había respondido a la pregunta y que ella no lo había visto y que el problema está en que la Concejala de Medio Ambiente sí responde, pero el equipo de gobierno al que pertenece no y hay muchos expedientes y documentación solicitada que no ha sido facilitada.
- Que se tengan en cuenta la carretera del Castillo que está intransitable.
- En relación al camping y al hotel, pide información porque siguen sin saber nada; que el personal del camping ha ganado el juicio y que ahora van a cobrar del FOGASA porque la empresa se ha declarado insolvente; que no se les informa de nada y no lo entienden; que se haga una convocatoria de la Junta General de Desarrollo y una auditoría de las cuentas del camping y del hotel; que no se están cumpliendo las cláusulas contractuales y solicita que se incaute la garantía.
- Solicita información sobre la Residencia y si se han hecho gestiones para la desafectación de la vía pecuaria
- Que se arregle el Centro de Día, se le de una mano de pintura y quiten nidos y solicita hacer alguna actuación para que personas con movilidad reducida puedan ir al centro de día.

D. M.^a del Carmen Soto García, Concejala del Mayor, Bienestar Social y Medio Ambiente, realiza las siguientes contestaciones:

- En relación al tema de más plantas en la Verbena, contesta que se han pedido al Centro Agropecuario de Diputación plantas para embellecer el municipio y esos son algunos de los lugares donde se ha pensado.
- Que es muy difícil contestar a todas las cosas que solicita la Sra. portavoz del Grupo PP, que las rápidas contestaciones se dan cuando se pueden hacer y a veces no se puede y más con el volumen de todo lo que pide.
- En relación a realizar la actividad con seguridad, se contestará en próximo pleno.
- En relación a la arboleda de Tapón y de Los Llanos, contesta que ojalá se pudiera, pero el presupuesto es muy reducido y se han centrado en el caso urbano y en los accesos al municipio.

D^a Teresa Muñoz Romero, Concejala de Desarrollo Local y Turístico y Atención a la Ciudadanía y Empleo, expone que:

- En relación a la ordenanza de los edificios municipales hay que revisarla y cambiarla porque es verdad que se dan situaciones incoherentes.
- En relación a los toldos de crochet, manifiesta que tuvo una reunión con las mujeres y se planteó dejarlo todo el año o quitarlos, decidiendo que los de los aros no se van a quitar y que solo se iban a quitar los de la Calle Juan Carlos I.
- En relación al tema residencia, contesta que si se tuviese que hacer la residencia en la vía pecuaria, no se haría la misma porque por allí pasan vías pecuarias; dirigiéndose a la Sra. Fernández le dice que si sabe como agilizarlo que se lo diga; que se siguen buscando terrenos y que hace dos plenos les dijo a los concejales que se quedasen para que la Sra. Fernández dijese quien estaba interesado en ceder los terrenos y ella no contestó nada

La Sra. Fernández le contesta que ya se lo pasará por escrito, que hace ya dos plenos que se dijo lo de las vías pecuarias y aún no se ha hecho nada.





D^a. Ángela Torronteras Rojo, Concejala de Juventud, Festejos, Memoria Democrática, Educación y Deportes sobre Ruedas, realiza las siguientes manifestaciones:

- En relación al alcantarillado, contesta que se publica normalmente cuando vienen; que se hizo limpieza en octubre y esta semana se va a volver a hacer limpieza.
- En relación al arreglo de caminos, contesta que solo se tiene posibilidad del arreglo a través del Parque de Maquinaria y que se están viendo el estado de los mismos para marcar las prioridades.
- En relación al Camino del Corchuelo, expone que no se le está dando información al Ayuntamiento, que se llama y no cuentan nada y que las comunicaciones están siendo un poco confusas.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y procede a contestar a las preguntas formuladas:

- En relación al Camino del Corchuelo, contesta que es una obra de la Junta de Andalucía que se ejecuta a través de TRAGSA, que le han facilitado el contacto de una técnica para que les informe de todos los cortes y hasta ahora les está informando; que sabe que las máquinas no podían ir hasta el miércoles, pero no sabe nada de la escasez o insuficiencia de materiales; que la obra tiene un plazo de ejecución de meses y que la iban a terminar antes y que va a solicitar una explicación de por qué se ha cortado 5 semanas, a petición del Grupo VOX.
- Que se está ejecutando también la obra del camino del Puente del Guadiatillo, que es de Diputación.
- En relación a la ordenanza de edificios públicos, ella sabía que el problema iba a llegar; que en agosto de 2019 ya publicó que se iba a modificar; que todas las ordenanzas están obsoletas, que se han ido modificando unas y creando otras conforme se va pudiendo, ya que muchas necesitan asistencia técnica.

Así mismo, les solicita a los concejales que vean las ordenanzas municipales y se hagan propuestas de las más importantes a modificar y que la ordenanza de edificios públicos ya se las ha enviado para que la miren y así poder modificarla y mejorarla.

Don Sergio López Cabello pregunta si los eventos de abril o mayo del año que viene se van a regir por la ordenanza actual que hay hoy.

La Sra. Alcaldesa contesta que hay que estudiar la ordenanza, ver lo que se tiene y lo que se quiere y además pasar por los filtros técnicos, por lo que a las comuniones del 2026 no les va a afectar la modificación.

- En relación al tema del Rallye, contesta que ese rallye no es competencia del Ayuntamiento y que el Ayuntamiento no tiene nada que ver con la suspensión del tramo; que ella ha llamado a todas las puertas para colaborar y que no se suspendiera el tramo de Villaviciosa, pero no era decisión del Ayuntamiento; que el Ayuntamiento no organiza nada de ese evento; que la organización del rallye ha sido la que ha decidido anular el tramo de Villaviciosa; que a ella no le corresponde dar explicaciones sobre ese tema y que le llama la atención que para las felicitaciones se dirija a la Escudería y para las críticas al Ayuntamiento.
 - En relación a las alertas meteorológicas, señala que ya no sabe como va a acertar, que se ha avisado a veces y luego no ha pasado nada, que algunas veces la han llamado alarmista y que le mete el miedo a la gente y que ante esas situaciones lo único que puede hacer es activar los medios de los que dispone, la policía y protección civil.
- Matiza que en la última Junta Local de Seguridad ya se habló de crear un comité de emergencias, en caso necesario.





AYUNTAMIENTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Continúa exponiendo en relación a las lluvias torrenciales, que el Ayuntamiento tiene un Plan de emergencias que lo recoge todo, plan que caduca en enero, que su intención es renovarlo e incorporar el tema climatológico y que se ha pedido asistencia a Diputación.

- En relación a que el agua sale turbia y con olor y color, manifiesta que desde agosto se están pidiendo explicaciones y los resultados de las analíticas salen correctos; que cuando el agua ha salido también más oscura y con olor, se llama ya directamente a lo altos cargos de la empresa y tras eso han venido a ver la situación de nuevo y se han hecho nuevos análisis y se han limpiado los depósitos; que el olor y color oscuro lo justifican por los cambios de temperatura en el pantano que hacen que suba a la superficie determinadas sustancias.

- En relación a la fiesta de fin de año, contesta que aún no está decidido donde será; pero que como la nave joven está en obras, será probable que sea en la caseta nueva.

- En relación a la iluminación de la Carretera de Loa Arenales, contesta que esas farolas ya están.

- En relación al tema de que se sigue sin responder desde el equipo de gobierno, expone que no sabe a qué se refiere, que le dedica a contestar cosas más tiempo del que la Sra. Fernández se cree; que en el pleno de julio le dio respuesta a muchas cosas y que no sabe en concreto la información y facturas que pide y dice que no se le ha facilitado

D^a Rosa Fernández González manifiesta que va a pasar por escrito todo lo que le falta sin problema.

La Sra. Alcaldesa continua contestando y expone:

- En relación al camping, que cree que es la 2^a vez que la Sra. Fernández dice que la empresa concesionaria del camping se ha declarado insolvente y que si ella dispone de esa documentación que lo acredite, que se la facilite porque el Ayuntamiento no tiene ninguna notificación al respecto.

- En relación a la desafectación de las vías pecuarias y la residencia, señala que desea añadir que el hecho de que ese tema sea complicado, no quiere decir que no se esté trabajando en otros lugares; que también se está trabajando con el tema de los aparcamientos del centro del pueblo y no se encuentran espacios que cumplan con los requisitos; que hay una zona cercana en la que se está trabajando que tiene muchos herederos y el trámite legal es complicado, zona sobre la que se está pensando hacer una expropiación.

- En relación al Centro de Día, contesta que con la inversión de 363.917,03 que se ha formalizado hoy, cree que alguna manita de pintura y adecentamiento de las instalaciones se hará.

Por último, desea felices fiestas y buena entrada de año.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las veintitrés horas y treinta y dos minutos de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, como Secretaria, certifico.

Vº Bº / LA ALCALDESA- PRESIDENTA

D^a. Gema Elena González Nevado
(Firmado Digitalmente)

Plaza de Andalucía, 1
14300 Villaviciosa de Córdoba
Tfno: 957-36-00-21
www.villaviciosadecordoba.es

43

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villaviciosadecordoba.es>.

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, D^a RUIZ ROSA ANA BELEN ANGELES el 22-01-2026

VºBº de ALCALDESA-PRESIDENTA GONZALEZ NEVADO GEMA ELENA el 22-01-2026

Código seguro verificación (CSV) 1F4D 4CAC 60CA 3342 B149



1F4D4CAC60CA3342B149